



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
Gabinete del Presidente  
Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 2/2020

## ADELANTO DE PARTE DISPOSITIVA

### EL PLENO DEL TC POR UNANIMIDAD ESTIMA EN PARTE EL RECURSO DE AMPARO DE LOS ASALTANTES DEL CENTRO CULTURAL BLANQUERNA POR LESIÓN DE SU DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El Pleno del TC ha estimado por unanimidad el recurso de amparo presentado por los asaltantes del Centro Cultural Blanquerna de Madrid al considerar que la Sala Penal del Tribunal Supremo ha lesionado su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

La parte dispositiva de la sentencia tiene el siguiente contenido:

*“En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española ha decidido estimar parcialmente los recursos de amparo interpuestos por don Pedro Chaparro Velacoracho, don Víctor Diego Villalva, don Santiago Cabezuela García, doña Paula Mijares Casado, don José Pedro Cruz Sanz, don Javier Marcos Aroca, don Sergio Reguilón Fumero, don Manuel Andrino Lobo, don Jesús Fernando Fernández Gil, don Pablo Pavón Cadierno, don Íñigo Pérez de Herrasti Urquijo y don Miguel Venegas Girón, y en su virtud:*

*1º Inadmitir las invocaciones del derecho a la libertad ideológica (art. 16.1 CE) y a la libertad de expresión [art. 20.1.a) LOTC] realizadas por los demandantes don Pedro Chaparro Velacoracho, don Íñigo Pérez de Herrasti Urquijo y don Miguel Venegas Girón.*

*2º Declarar que se han vulnerado los derechos a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE) de todos los demandantes en el extremo relativo a la aplicación de la agravante de haber cometido el delito por discriminación ideológica (art. 22.4 CP) y de los demandantes don Pedro Chaparro Velacoracho, don José Pedro Cruz Sanz, don Javier Marcos Aroca, don Sergio Reguilón Fumero, don Manuel Andrino Lobo, don Jesús Fernando Fernández Gil, don Pablo Pavón Cadierno, don Íñigo Pérez de Herrasti Uriquijo y don Miguel Venegas Girón en el extremo relativo a la aplicación del subtipo agravado del delito de daños por recaer en bienes de uso público (art. 263.2.4ª CP).*

*3º Restablecerlos en su derecho y, a tal fin, declarar la nulidad del auto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2017 y de las Sentencias núm 983-2016, de 11 de enero de 2017 -aclaradas por auto de 7 de febrero de 2017-, pronunciadas en el recurso de casación núm. 722-2016 en los extremos y con el alcance subjetivo señalados en el apartado anterior.*

*4º Retrotraer las actuaciones al momento anterior al de la sentencia anulada, para que el órgano judicial pronuncie nueva resolución que sea respetuosa con el derecho fundamental reconocido.*

*5º Desestimar los recursos en todo lo demás.*

*Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de Estado”.*

En los próximos días se notificará la sentencia junto a una nota de prensa más amplia.

Madrid, 14 de enero de 2020.